



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena
Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.
Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL 2018.

En el municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa, siendo las once horas con treinta minutos (11:30) del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, nosotros por una parte el señor: **VICTOR MANUEL JIMÉNEZ MORÁN** de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, casado, guatemalteco, de este domicilio y vecindad, se identifica con Documento Personal de Identificación DPI con Código Único de Identificación número dos mil doscientos setenta y nueve, cincuenta mil novecientos setenta y dos, dos mil doscientos cinco (2269 50972 2205), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Señalando como lugar para recibir citaciones y notificaciones el edificio de la Municipalidad de Barberena, Santa Rosa. Quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de Barberena, calidad que acredita con Acuerdo número cero cuatro guión dos mil quince (04-2015) de fecha siete de octubre del dos mil quince emitido por la Junta Electoral Departamental de Santa Rosa; acta de toma de posesión Número cero uno guión dos mil dieciséis (01-2016), documentos que se tienen a la vista y la representación que se ejercita de conformidad con la ley es suficiente para la realización del presente contrato y por la otra parte: **ARNALDO CARDONA POLANCO** de cincuenta y siete años de edad, casado, comerciante, Guatemalteco, de este domicilio y vecindad, se identifica con Documento Personal de Identificación DPI con Código único de Identificación número dos mil quinientos noventa y nueve, treinta mil setecientos treinta y tres, dos mil doscientos uno (2599 30733 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en Colonia Monja Blanca, atrás de Pollo Campero, Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones, con el fin de celebrar **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL**, el cual surte sus efectos a partir del día tres de enero del año dos mil dieciocho, contenido en las cláusulas siguientes:-----

-PRIMERA: Como lo establece el artículo 52 del Código Municipal, decreto número 12-2002, del Congreso de la República, El Alcalde Municipal es representante legal de la Municipalidad y del municipio, y según lo establecido en el acuerdo Gubernativo 411-2002, Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves es facultad del Alcalde Municipal el arrendar el Rastro Municipal para el fraccionamiento de este contrato respectivo-----

SEGUNDA: El señor **ARNALDO CARDONA POLANCO**, por el presente acto, suscribe Contrato de Arrendamiento del Rastro Municipal, el cual por el momento estará ubicado en el Barrio El Tanque de éste municipio de Barberena departamento de Santa Rosa. Dicha Arrendamiento se registrará de conformidad con las siguientes condiciones: **A)** El arrendamiento del Rastro tendrá un costo mensual de **DOS MIL QUETZALES (2,000.00)**, durante el plazo que se utilice el rastro municipal en el Barrio El Tanque de Barberena Santa Rosa mensuales, cuyo importe debe hacerse efectivo en la Tesorería de la Municipalidad de Barberena, en forma anticipada o por mes vencido a elección del arrendante; **B)** el Arrendamiento se otorga por el plazo de **DOS AÑOS**, vencidos los cuales, se someterá nuevamente a consideración del Concejo Municipal, para que decida sobre el particular; pudiendo prorrogarse. **C)** El arrendante deberá cumplir con lo que se establece en los artículos 1, 2, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 29 del Decreto 68-86 ley de Protección y fomento del medio ambiente; y los artículos 24, 31, 65, 66, del Acuerdo Gubernativo 236-2006, Reglamento de las descargas y reusó de Aguas residuales y disposición de lodos y las demás leyes y reglamentos existentes o que posteriormente a la firma de este contrato fueran

creados por el Estado o la Municipalidad. **D)** El ARRENDANTE deberá velar porque sea en el Rastro única y exclusivamente donde se sacrifiquen los semovientes, sean éstos bovinos o porcinos, quedando expresamente prohibido, el sacrificio de animales en casas particulares o no destinados para tal finalidad, y quien se arriesgue en éste sentido, queda a expensas de que por decisión del Concejo Municipal le sea cancelada su Licencia, y/o su expendio correspondiente y este arrendamiento. **E)** Queda prohibida la permanencia de semovientes con fines al sacrificio por más de veinticuatro horas en el Rastro Municipal; **F)** Queda prohibido el transporte de productos cárnicos en condiciones inadecuadas a la salud de los consumidores; **G)** Queda expresamente prohibido el sacrificio de porcinos que no procedan de establos; **H)** Queda terminantemente prohibido el ingreso de semovientes de dudosa procedencia, en cuyo caso el arrendatario deberá informar a las autoridades correspondientes, para que determinen lo que haya lugar; **I)** Si un semoviente es sospechoso de padecer enfermedad, deberá suspenderse el sacrificio e informar a las autoridades respectivas para que evalúen el animal y decidan lo pertinente; **J)** El Rastro deberá permanecer en condiciones adecuadas de higiene y salud; **K)** No deberá infligírsele al animal sujeto a sacrificio, despiadadas e innecesarias formas de aturdimiento; **L)** El ARRENDANTE se obliga a cumplir con las normas sanitarias y ambientales legalmente establecidas y la infracción a las mismas será su responsabilidad absoluta y desliga a la Municipalidad de cualquier asuntos o procesos legal con la relación al Rastro Municipal. **M)** En caso de insolvencia o por mora o por más de dos meses en las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar a la cancelación del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA: El arrendatario se compromete a mantener el edificio del Rastro Municipal, tanto el actual como el que se utilizará posteriormente en las condiciones en que es entregado por la Municipalidad y hacer las mejoras necesarias en el edificio las cuales siempre deberán ser autorizadas por la Municipalidad, a efecto redunden en beneficio de la salud de todos los consumidores de productos cárnicos. **CUARTA:** Lo Reglamentado en este apartado es sin perjuicio de la aplicación de las Leyes Generales del país y especialmente el Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, contenido en el Acuerdo Gubernativo 411-2002. **QUINTA:** Lo no previsto en el presente Contrato será resuelto a instancia de parte, por el Juzgado de Asuntos Municipales o de oficio por el Concejo Municipal. **SEXTA:** El señor **ARNALDO CARDONA POLANCO**, por su parte manifiesta, que acepta el presente contrato y se compromete a cumplir fielmente con lo estipulado en las cláusulas anteriores, consciente que la falta de ellas, dará lugar a la cancelación y terminación del mismo. **SÉPTIMA: VIGENCIA:** El presente contrato surte efectos legales a partir del **TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO Y VENICE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.** **OCTAVA: RESCISIÓN:** La Municipalidad de Barberena sin responsabilidad de su parte podrá rescindir el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por convenir a los intereses de la Municipalidad, b) por común acuerdo entre las partes, c) por incumplimiento del pago de dos cuotas mensuales, d) por incumplimiento de alguna de las cláusulas, en cualquier caso se hará saber por escrito al ARRENDANTE. **NOVENA:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos los que intervenimos



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena
Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.
Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL 2018.

En el municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa, siendo las once horas con treinta minutos (11:30) del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, nosotros por una parte el señor: **VICTOR MANUEL JIMÉNEZ MORÁN** de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, casado, guatemalteco, de este domicilio y vecindad, se identifica con Documento Personal de Identificación DPI con Código Único de Identificación número dos mil doscientos setenta y nueve, cincuenta mil novecientos setenta y dos, dos mil doscientos cinco (2269 50972 2205), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Señalando como lugar para recibir citaciones y notificaciones el edificio de la Municipalidad de Barberena, Santa Rosa. Quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de Barberena, calidad que acredita con Acuerdo número cero cuatro guión dos mil quince (04-2015) de fecha siete de octubre del dos mil quince emitido por la Junta Electoral Departamental de Santa Rosa; acta de toma de posesión Número cero uno guión dos mil dieciséis (01-2016), documentos que se tienen a la vista y la representación que se ejercita de conformidad con la ley es suficiente para la realización del presente contrato y por la otra parte: **ARNALDO CARDONA POLANCO** de cincuenta y siete años de edad, casado, comerciante, Guatemalteco, de este domicilio y vecindad, se identifica con Documento Personal de Identificación DPI con Código único de Identificación número dos mil quinientos noventa y nueve, treinta mil setecientos treinta y tres, dos mil doscientos uno (2599 30733 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en Colonia Monja Blanca, atrás de Pollo Campero, Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones, con el fin de celebrar **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL**, el cual surte sus efectos a partir del día tres de enero del año dos mil dieciséis, contenido en las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: Como lo establece el artículo 52 del Código Municipal, decreto número 12-2002, del Congreso de la República, El Alcalde Municipal es representante legal de la Municipalidad y del municipio, y según lo establecido en el acuerdo Gubernativo 411-2002, Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves y que en el punto vigésimo sexto del acta número 08-2016, de sesión pública ordinaria del Concejo Municipal de fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciséis (27-2-2016), por parte de este cuerpo colegiado se autorizó al señor Alcalde Municipal para el fraccionamiento de este contrato.-----

SEGUNDA: El señor **ARNALDO CARDONA POLANCO**, por el presente acto, suscribe Contrato de Arrendamiento del Rastro Municipal, el cual por el momento estará ubicado en el Barrio El Tanque de éste municipio y luego de habilitado el Nuevo Rastro Municipal, a partir del uno de mayo del dos mil dieciséis, en el kilómetro cuarenta y nueve punto dos de la ruta Interamericana, Barberena, Santa Rosa. Dicha concesión se regirá de conformidad con las siguientes condiciones: **A)** El arrendamiento del Rastro tendrá un costo mensual de **DOS MIL QUETZALES (2,000.00)**, durante el plazo que se utilice el rastro municipal en el Barrio El Tanque de Barberena Santa Rosa mensuales, cuyo importe debe hacerse efectivo en la Tesorería de la Municipalidad de Barberena, en forma anticipada o por mes vencido a elección del arrendante; **B)** La Concesión se otorga por el plazo de **DOS AÑOS**, vencidos los cuales, se someterá nuevamente a consideración del Consejo Municipal, para que decida sobre el particular; pudiendo prorrogarse. **C)** El concesionario deberá cumplir con lo que se establece en los artículos 1, 2, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 29 del Decreto 68-86 ley de Protección

y fomento del medio ambiente; y los artículos 24, 31, 65, 66, del Acuerdo Gubernativo 236-2006, Reglamento de las descargas y reusó de Aguas residuales y disposición de lodos y las demás leyes y reglamentos existentes o que posteriormente a la firma de este contrato fueran creados por el Estado o la Municipalidad. **D)** El Concesionario deberá velar porque sea en el Rastro única y exclusivamente donde se sacrifiquen los semovientes, sean éstos bovinos o porcinos, quedando expresamente prohibido, el sacrificio de animales en casas particulares o no destinados para tal finalidad, y quien se arriesgue en éste sentido, queda a expensas de que por decisión del Concejo Municipal le sea cancelada su Licencia, y/o su expendio correspondiente y esta concesión. **E)** Queda prohibida la permanencia de semovientes con fines al sacrificio por más de veinticuatro horas en el Rastro Municipal; **F)** Queda prohibido el transporte de productos cárnicos en condiciones inadecuadas a la salud de los consumidores; **G)** Queda expresamente prohibido el sacrificio de porcinos que no procedan de establos; **H)** Queda terminantemente prohibido el ingreso de semovientes de dudosa procedencia, en cuyo caso el concesionario deberá informar a las autoridades correspondientes, para que determinen lo que haya lugar; **I)** Si un semoviente es sospechoso de padecer enfermedad, deberá suspenderse el sacrificio e informar a las autoridades respectivas para que evalúen el animal y decidan lo pertinente; **J)** El Rastro deberá permanecer en condiciones adecuadas de higiene y salud; **K)** No deberá infligirse al animal sujeto a sacrificio, despiadadas e innecesarias formas de aturdimiento; **L)** El ARRENDANTE se obliga a cumplir con las normas sanitarias y ambientales legalmente establecidas y la infracción a las mismas será su responsabilidad absoluta y desliga a la Municipalidad de cualquier asuntos o procesos legal con la relación al Rastro Municipal. **M)** En caso de insolvencia o por mora o por más de dos meses en las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar a la cancelación del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA: El concesionario se compromete a mantener el edificio del Rastro Municipal, tanto el actual como el que se utilizará posteriormente en las condiciones en que es entregado por la Municipalidad y hacer las mejoras necesarias en el edificio las cuales siempre deberán ser autorizadas por la Municipalidad, a efecto redunden en beneficio de la salud de todos los consumidores de productos cárnicos. **CUARTA:** Lo Reglamentado en este apartado es sin perjuicio de la aplicación de las Leyes Generales del país y especialmente el Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, contenido en el Acuerdo Gubernativo 411-2002. **QUINTA:** Lo no previsto en el presente Contrato será resuelto a instancia de parte, por el Juzgado de Asuntos Municipales o de oficio por el Concejo Municipal. **SEXTA:** El señor **ARNALDO CARDONA POLANCO**, por su parte manifiesta, que acepta el presente contrato y se compromete a cumplir fielmente con lo estipulado en las clausulas anteriores, consciente que la falta de ellas, dará lugar a la cancelación y terminación del mismo. **SÉPTIMA: VIGENCIA:** El presente contrato surte efectos legales a partir del **TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO Y VENCE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.** **OCTAVA: RESCISIÓN:** La Municipalidad de Barberena sin responsabilidad de su parte podrá rescindir el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por convenir a los intereses de la Municipalidad, b) por común acuerdo entre las partes, c) por incumplimiento del pago de dos cuotas mensuales, d) por incumplimiento de alguna de las cláusulas, en cualquier caso se hará saber por escrito al ARRENDANTE. **NOVENA:** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos los que intervinimos